

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 5/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120040020000	Tutelas	MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ	ECOOPSOS	Auto pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A INICIAR INCIDENTE POR DESACATO	04/05/2023		
05615310500120180053200	Ordinario	MONICA HIROILDA GIRALDO SALAZAR	FLORES EL TRIGAL LTDA.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120190034000	Ordinario	ANA OFELIA LOPEZ CARDONA	JOSE DIEGO CASTRILLON OTALVARO	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120190037300	Ordinario	ANA ROCIO PULGARIN DE HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120190037600	Ordinario	LILIANA MARIA CORREA DIAZ	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120190046100	Ordinario	DIANA CECILIA VILLEGAS LOAIZA	FIGURAS & TEXTILES S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior SE DEJA SIN EFECTO AUTO ANTERIOR	04/05/2023		
05615310500120200000800	Ordinario	LUZ MERY VASQUEZ MONTOYA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL EN LAS INSTALACIONES DE COLPENSIONES EL DIA DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	04/05/2023		
05615310500120200009000	Ordinario	IVAN DARIO OSPINA RENDON	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120200017100	Ordinario	FRANCY PATRICIA TOBON OLAYA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120200022100	Ordinario	JENARO DE JESUS MORALES VALENCIA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120200023900	Ordinario	LUIS CARLOS MOLINA MOLINA	LUIS ALBERTO MONTOYA ARCILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	04/05/2023		
05615310500120200030000	Ordinario	MAURICIO TORO ALONSO	JORGE NELSON FORIGUA MALAGON	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120210007000	Ordinario	DIANA MARCELA QUINTERO QUINTERO	SANTIAGO OSPINA RENDON	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210025900	Ordinario	NOHELIA MARGARITA GOMEZ MIRANDA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120210026700	Ordinario	NUBIA MARIA DEL SOCORRO MESA OCHOA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120210028400	Ordinario	DIEGO ALONSO VANENGAS ARRUBLA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120210029400	Ordinario	DIANA JANILETTE LOPEZ OROZCO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120210029600	Ordinario	LIBARDO GOMEZ RUEDA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120210040100	Ordinario	MAURICIO DAVILA GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120210040900	Ordinario	RAUL ALBERTO PENAGOS GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120210048600	Ordinario	PABLO ENRIQUE CHAPARRO NARVAEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120210050500	Ordinario	OCTAVIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DOS (2) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	04/05/2023		
05615310500120210051100	Ordinario	YESID GUTIERREZ PEDROZA	SERVICIOS INTEGRALES H M DEL ORIENTE S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM)	04/05/2023		
05615310500120210053100	Ordinario	GILMA DE LA CRUZ MANRIQUE GIRALDO	AFP PORVENIR S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2023		
05615310500120210053500	Ordinario	ALBA DORIS ALZATE CASTRO	ALEJANDRA MARIA TRUJILLO GUTIERREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NIEGA RECURSOS Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210054100	Ordinario	ASSETNET DIDIANA GIL LEON	SILVIA MARGARITA MONTILLA DE BELTRAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	04/05/2023		
05615310500120210054300	Ordinario	WILLINTONG CABRERA CAICEDO	G&D PROYECTOS LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM)	04/05/2023		
05615310500120210054400	Ordinario	IDALBA AGUDELO NOREÑA	ECOOPSOS EPS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NIEGA RECURSO, TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM)	04/05/2023		
05615310500120230014000	Ordinario	JORGE IGNACIO LOAIZA DUQUE	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/05/2023		
05615310500120230014600	Ordinario	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/05/2023		
05615310500120230014900	Ordinario	LUIS OVIDIO HENAO NOREÑA	SOCIEDAD DE HECHO TEJIDOS URAN	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	04/05/2023		
05615310500120230015100	Ordinario	MARIA EDELMIRA ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	04/05/2023		
05615310500120230017600	Ordinario	JORGE ALBERTO ARBELAEZ CASTAÑO	CLUB DEPORTIVO CM CICLISMO	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	04/05/2023		
05615310500120230017800	Ordinario	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	JESUS ALBERTO BUITRAGO COTE - OTROS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/05/2023		
05615310500120230018000	Tutelas	CLAUDIA YANETH ARBELAEZ AGUDELO	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	04/05/2023		
05615310500120230018100	Ordinario	CARLOS EDUARDO ORTIZ VELASQUEZ	INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230018700	Tutelas	GLADYS ELENA CASTAÑO PALACIOS	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	04/05/2023		
05615310500120230021700	Tutelas	JOSE DE JESUS OCAMPO LOPEZ	UARIV	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE (AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2023)	04/05/2023		
05615310500120230021900	Tutelas	LINA CLAUDIA IDARRAGA IRAL	COLPENSIONES	Auto admite tutela ORDENA VINCULAR, NOTIFICAR Y DAR TRAMITE (AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2023)	04/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **5/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0053500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBA DORIS ALZATE CASTRO.**
Demandado: **ALEJANDRA MARIA TRUJILLO GUTIERREZ Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la demandante, mediante memorial allegado el día 20 de enero de 2022, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que Admitió la demanda y negó el Amparo de Pobreza, para sustentar el recurso, expone los siguientes argumentos:

“Como apoderada de la demanda presento recuso de reposición y en subsidio apelación frente a la decisión de no conceder el amparo de pobreza solicitado, al considerar que el artículo 152 y siguientes del Código General del Proceso no dispone la necesidad de una prueba adicional a la afirmación bajo la gravedad del juramento de las condiciones de pobreza que implicarían un menoscabo la mínimo vital para atender los gastos del proceso, por lo tanto, el Despacho solicita requisitos adicionales a los establecidos legalmente para otorgar el amparo de pobreza, n obstante en el proceso si reposa constancia de los bajos recursos de los que dispone la demandante, ya que en el proceso se ha allegado la historia laboral, en donde constan que desde el mes de febrero de 2021, mi mandante se encuentra desempleada.

Considerando lo expuesto, cortésmente solicito se reponga la decisión de no conceder el amparo de pobreza, y en su lugar sea concedido, o en subsidio, solicito se aclare que prueba considera el despacho idóneo para acreditar el estado de pobreza del solicitante”

Procede este Despacho a resolver sobre el presente recurso, toda vez que fue oportunamente interpuesto de conformidad con el art. 63 del CPTYSS.

Para resolver, se hace necesario traer a colación el contenido del artículo 151 del CGP:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso” Subrayada del despacho.

Conforme a la norma mencionada, si bien expresamente no se exige una prueba adicional, como lo aduce la apoderada recurrente, la norma se encuentra condicionada, esto es (...) salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, la norma es clara al indicar que dicho beneficio no se otorgará a quien pretenda hacer valer sus derechos bajo esta modalidad y en el presente asunto tenemos que se está

reclamando el reconocimiento y pago de unas sumas de dineros, derivadas de una relación laboral, en otras palabras, se trata de peticiones a título oneroso, por lo que no es dable acceder a la solicitud, menos aun cuando la demanda viene presentada mediante apoderado privado.

Así las cosas y sin necesidad de mayores consideraciones, considera esta judicatura que no le asiste razón a la apoderada de la demandante, por lo que el despacho **NO REPONE** la decisión proferida el día 19 de enero de 2022, mismo que fue notificado por estados del día 20 del mismo mes y año.

En relación con el recurso de apelación, que fue presentado en subsidio, es necesario traer a colación, el contenido del artículo 65 del CGP, en el cual se enlistan los autos susceptibles del recurso de apelación y por demás está decir que el Auto que admitió la demanda no se encuentra allí, y se aclara que tampoco el auto que niegue el amparo de pobreza.

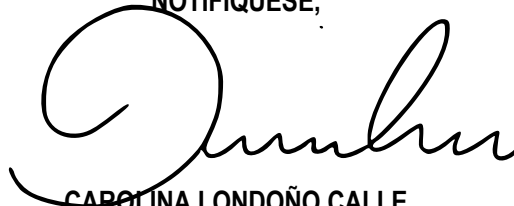
Respecto a este tema, en pronunciamiento AL1086-2020 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se sostuvo: *“que si bien por la modificación introducida por el Código General del Proceso, se erradica la posibilidad de apelar el Auto que niega el amparo de pobreza, de todas maneras, en virtud a que en el proceso laboral se debe seguir el tramite incidental, cuya decisión es susceptible del aludido medio de impugnación, se mantiene la imposibilidad de abordar el mismo en sede del recurso extraordinario de revisión (...)”.*

Así las cosas, y toda vez que la norma no contempla recurso de apelación frente a la recurrida providencia, se deniega el mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya reposa en el expediente la constancia de notificación a las demandadas, así como la contestación presentada por la apoderada de estas, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

05 615 31 05 001 2004 000200 00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, le informo que en este trámite se **REQUIRIÓ** al doctor **JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional y a su superior jerárquico, doctor **YESID ANDRÉS VERBEL GARCÍA**, como representante para asuntos legales de **ECOOPSOS EPS-S**, para que informaran sobre el cumplimiento al fallo de tutela. Ante eso, dicha compañía allegó escrito informando inicialmente que la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la liquidación de esa entidad procediendo a posesionar a la doctora **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS**. Ahora bien, frente a la situación particular de la accionante explicó:

TERCERO: En virtud a lo anterior, se tiene que mientras se encontraba en consecución la entrega de dichos medicamentos, la usuaria **Sandra Milena Arbeláez Ramírez**, Presenta estado de afiliación **INACTIVO – RETIRO POR ACEPTACIÓN DE TRASLADO a **NUEVA EPS S.A.** desde el día **24 de abril de 2023**, como consta en certificado de de la Administradora de los Recursos Del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	21627381
NOMBRES	SANDRA MILENA
APELLIDOS	ARBELAEZ RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	31/12/1999
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	CARMEN DE VIBORAL

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	24/04/2023	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Téngase en cuenta señor juez que dicha situación impide a la entidad continuar con el trámite, y se suspende el mismo con el proveedor asignado, además como es de saberse, la entidad se encuentra en liquidación ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Así las cosas, es evidente que la entidad gestiona lo requerido por la usuaria y lo ordenado en providencia judicial de la referencia, mientras estuvo afiliada a nuestra EPS, y ya en este caso es **NUEVA EPS S.A** la encargada de continuar prestado los servicios de salud requeridos por la usuaria.

Con la finalidad de indagar acerca de esa situación, en la fecha, me comuniqué con la accionante **MARTA EFIGENIA RAMÍREZ GÓMEZ** en el abonado telefónico 312 893 48 47, quien manifestó que las oficinas de **ECOOPSOS** ya se encontraban cerradas y que, por esa razón, había efectuado los trámites para su traslado a la **NUEVA EPS** con quien ya estaba adelantando gestiones para la autorización de los medicamentos objeto de este incidente, requeridos por su hija **SANDRA MILENA ARBELÁEZ RAMÍREZ**.

Rionegro, 4 de mayo de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2004-00200** 00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **MARTA EFIGENIA RAMÍREZ GÓMEZ**
Afectada: **SANDRA MILENA ARBELÁEZ RAMÍREZ**
Accionada: **EPS-S ECOOPSOS**

En atención a las manifestaciones efectuadas por las partes y de las cuales se dejó constancia secretarial en

escrito que antecede, frente a esa circunstancia se debe acudir a lo indicado por la Corte Constitucional que en Sentencia T-681 de 2014 dispuso:

(...)

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD-Casos en que hay un traslado excepcional de los afiliados de una EPS a otra EPS cuando no ha sido revocada su licencia de funcionamiento o ha sido ordenada su liquidación.

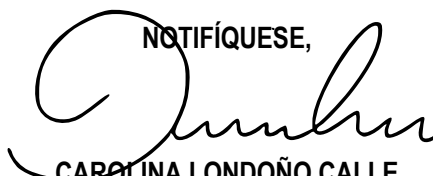
Cuando se traslada a un usuario de una entidad encargada del servicio de salud a otra, en razón de la liquidación de aquella, y exista una orden previa para la prestación de servicios (POS o no POS), por ejemplo decretada por un juez de tutela, la E.P.S. receptora debe asumir la obligación impuesta y no puede justificar su negativa a suministrar el servicio, con base en el argumento de que al no haber sido parte en el proceso de tutela, tal imposición vulnera su derecho al debido proceso.

Conforme lo señalado por el máximo Tribunal Constitucional y de manera previa a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

Por esta razón, debe rememorarse que la señora **MARTA EFIGENIA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula No. 43.711.958, actuando como agente oficioso de su hija **SANDRA MILENA ARBELÁEZ RAMÍREZ**, presentó escrito donde solicita se dé apertura a incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 04 de octubre de 2004, mediante el cual se dispuso:

“PRIMERO: Se ACCEDE A TUTELAR el derecho fundamental a la salud, demandado por la señora MARTA EFIGENIA RAMÍREZ GÓMEZ, en representación de su hija SANDRA MILENA ARBELÁEZ RAMÍREZ contra la ARP ECOOPSOS, representada legalmente por el señor GONZALO CUARTAS, o por quien haga sus veces. En consecuencia, se ordena a esta institución para que, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a expedir la autorización para que se realice un MONITOREO DE (5) DÍAS Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA EPILEPSIA, y el suministro de LAMOTRIGINA 200 MG, a la joven SANDRA MILENA ARBELÁEZ RAMÍREZ.”

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, Gerente Regional de **NUEVA EPS**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** vicepresidente de salud de **NUEVA EPS**, quienes a efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

05 615 31 05 001 2018 00532 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0053200

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



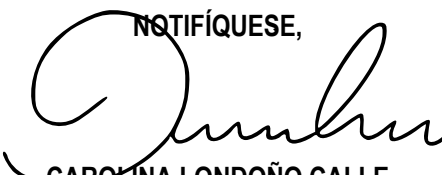
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0034000

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

05 615 31 05 001 2019 00373 00



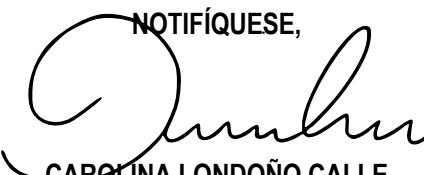
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0037300

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0037600

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0046100

Dentro del presente proceso, se deja sin efecto el auto del 7 de marzo de 2023, notificado por estados del día 8 del mismo mes y año, toda vez que para ese momento el proceso no había sido devuelto por el Tribunal Superior de Antioquia. En consecuencia y teniendo en cuenta que el día 26 de abril de 2023, fueron devueltas las actuaciones, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0000800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MERY VASQUEZ MONTOYA C.C. 43.042.149**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRAS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se programa **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, en las instalaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la sede de **RIONEGRO**, el día **DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, con el fin de indagar sobre la homonimia que se presenta con la demandante, y obtener las pruebas que reposen en la entidad sobre las semanas cotizadas.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0009000

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



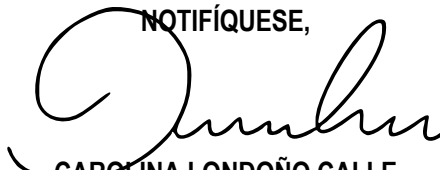
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017100

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0022100

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0023900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS CARLOS MOLINA MOLINA**
Demandados: **LUIS ALBERTO MONTOYA ARCILA**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, el día 3 de mayo de 2023, se accede a la solicitud y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0030000

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



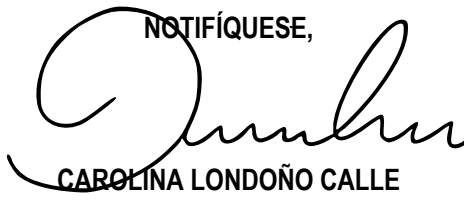
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0007000

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



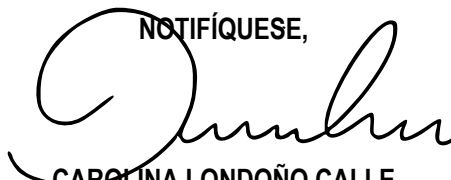
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025900

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

05 615 31 05 001 2021 00267 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026700

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028400

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



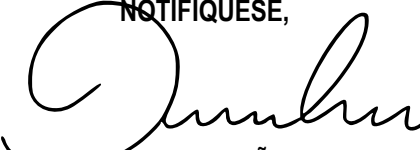
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029400

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029600

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040100

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040900

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0048600

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0050500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OCTAVIO DE JESUS SÁNCHEZ SANCHEZ.**
Demandada: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la contestación a la demanda, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0051100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **YESID GUTIERREZ PEDROZA**
Demandadas: **SERVICIOS INTEGRALES HM DEL ORIENTE S.A.S.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta la constancia allegada por el apoderado del demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 06ConstanciaEnvioNotificacionElectronica, la cual da cuenta que el día 23 de mayo de 2022 fue remitida la notificación al correo electrónico de la demandada, esto es serviciosintegraleshm@gmail.com, correo electrónico que corresponde al registrado en el certificado de la Cámara de Comercio, con acuse de recibido del mismo día y encuentra el despacho que transcurrido el termino para dar respuesta, la demandada no allego pronunciamiento. Conforme a lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **SUO S.A.S.**

Conforme a lo anterior, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0053100

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0014000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE IGNACIO LOAIZA DUQUE**
Demandado: **PORVENIR**

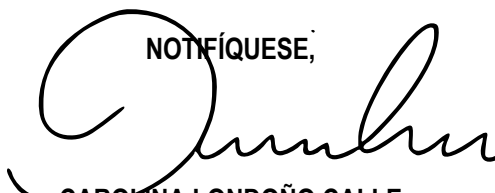
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de apoderado judicial por **JORGE IGNACIO LOAIZA DUQUE** en contra de **PORVENIR**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137.065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0014600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de apoderado judicial por **MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA** en contra de **COLPENSIONES.**

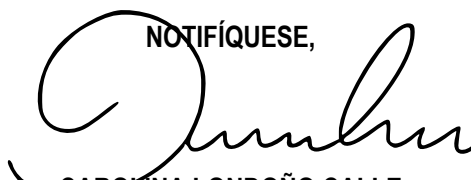
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137.065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0014900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS OVIDIO HENAO NOREÑA**
Demandado: **TEJIDOS URAN.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar a quien pretende demandar, indicando si Tejidos es una sociedad o un establecimiento de comercio, así mismo adecuar el poder.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0015100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA EDELMIRA ZULUAGA DE ATEHORTUA**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el recibido de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de este y de sus anexos a la demandada, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. SERGIO ARISTIZABAL DUQUE**, portador de la **T.P. 330.783 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0017600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE ALBERTO ARBELAEZ CASTAÑO**
Demandado: **CLUB DEPORTIVO CM CICLISMO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar cuál fue el lugar de prestación del servicio.
- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser conferido para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0017800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**
Demandados: **SINTRAQUIN S.A. Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.** en contra de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA “SINTRAQUIM”, SUBDIRECTIVA MEDELLIN DE SINTRAQUIM** y los señores **JESUS ALBERTO BUITRAGO COTE, ANDRES MAURICIO ALVAREZ GIRALDO, ANDRES ALEJANDRO ARANGO GIRALDO, LUIS FERNANDO GARCIA CASAS, GEOVANNY ANDRS GOMEZ VALENCIA, CARLOS MAURICIO GONZALEZ YEPES, YOVANNY ANDRES GUTIERREZ CHICA, JUAN DAVID HERRERA CARDONA, JHON FREDY LOPEZ GOMEZ, YAZMIN ELI LOPEZ NARVAEZ, SEBASTIAN MONTOYA CALLE, CARLOS ANDRES MORALES QUICENO, WILSON ALEXANDER PEREZ RAMIREZ, DAVID QUINTERO CARDONA, ALEXANDER SANTAMARIA RESTREPO, WILFRED SUAREZ RIVERA, JOSUE TORRE SALAS, JHON FREDY VARGAS JIMENEZ,**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de las demandadas, así como a las personas naturales demandadas, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, portador de la **T.P. 101.847 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. ORIANNA GENTILE CERVANTES**, portadora de la **T.P. 228.560 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', is written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro – Ant., mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0018000

Accionante: **CLAUDIA YANETH ARBELÁEZ AGUDELO**
Accionado: **NUEVA EPS**

Debido a que fue interpuesta dentro del término legal por parte de la accionada **NUEVA EPS**, la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente acción constitucional de tutela, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera digital mediante correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0018100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS EDUARDO ORTIZ VELASQUEZ**
Demandado: **INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A. – INCAROSA S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro – Ant., mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0018700

Accionante: **JUAN GABRIEL ARIDMENDY BUILES**
Afectada: **GLADYS ELENA CASTAÑO PALACIOS**
Accionado: **NUEVA EPS**

Debido a que fue interpuesta dentro del término legal por parte de la accionada **NUEVA EPS**, la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente acción constitucional de tutela, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera digital mediante correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-0021700**

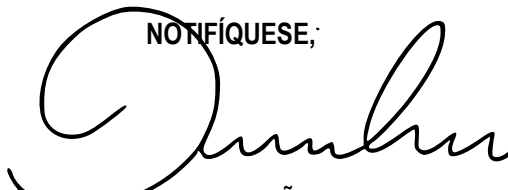
Accionante: **JOSÉ DE JESÚS OCAMPO LÓPEZ**
Accionado: **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

El señor **JOSÉ DE JESÚS OCAMPO LÓPEZ**, identificado con la cédula No. 70.727.193, en nombre propio **INSTAURA** ante este Despacho acción de tutela en contra de **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le proteja su Derecho fundamental de petición.

En consecuencia, y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma. Para el efecto, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE;



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

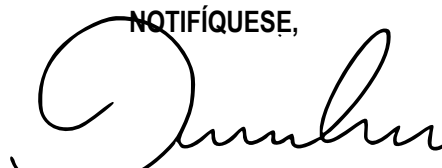
Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00219 00**

Accionante : **LINA CLAUDIA IDARRAGA IRAL**
Accionados : **COLPENSIONES**
Vinculado : **EPS SURA**

La señora **LINA CLAUDIA IDARRAGA IRAL**, identificado con la cédula No. 43.423.565, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **COLPENSIONES** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE, ORDENA VINCULAR** a la **EPS SURA**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de las accionada y de la vinculada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

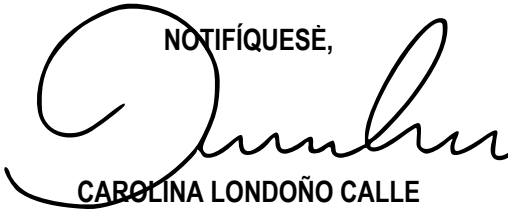
Radicado único nacional: 0561531050012021-0054100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ASENET DIDIAN GIL LLEON**
Demandados: **SILVIA MARGARITA MATILLA DE BELTRAN Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de los demandados dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por ultimo y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **SILVIA MARGARITA MATILLA DE BELTRAN** y **CARLOS ALBERTO BELTRAN ARDILA** se reconoce personería, a la **Dra. AMANDA ROCIO GIL TORO** portadora de la **T.P. 142135 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

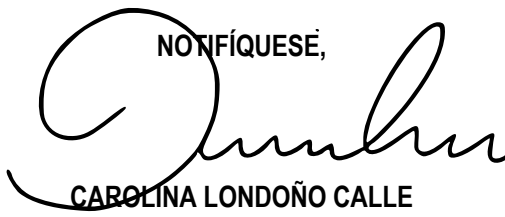
Radicado único nacional: 0561531050012021-0054300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HARLEY JOJAN CORDOBA PALACIOS Y OTROS**
Demandados: **G&D PROYECTOS LTDA.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por ultimo y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **G&D PROYECTOS LTDA** se reconoce personería, al **Dr. WILMAR QUIROZ AGUDELO** portador de la **T.P. 243.544 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0054400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IDALBA AGUDELO NOREÑA**
Demandados: **ECOOPSOS EPS S.A.S.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, contra el auto que admitió la demanda, presentado por el apoderado de la demandada, el cual se encuentra incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 09MemorialInterponeRecurso, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 29 de junio de 2022.

Para resolver se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...). Negrilla del despacho

Así las cosas, tenemos que si la providencia que admitió la demanda fue proferida el día trece (13) de junio de 2022 y notificada por estados del día catorce (14) del mismo mes y año, el apoderado tenía dos (2) días para interponer el recurso, esto es miércoles 15 y jueves 16 del mismo mes y año.


Sin embargo, el apoderado del demandante, interpuso y sustentó el recurso de reposición frente a la referida decisión, el día veintinueve (29) de junio de 2022, es decir, 15 días después de notificada por estados la providencia, por lo cual, el mismo se encuentra por fuera de dicho término, lo que deviene en extemporáneo y por tanto no es procedente darle curso a la solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no obra en el expediente la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual se realizó la notificación a la demandada, pues solo se aportó, por parte del apoderado de la demandante, la constancia de envió de un correo electrónico, sin que se pueda constatar lo mencionado líneas atrás, así las cosas y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda, se tiene por notificada por conducta concluyente a ECOOPSOS y toda vez que al estudiar la contestación se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM).**

05 615 31 05 001 2021 00544 00

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por ultimo y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **ECOOPSOS EPS S.A.S** se reconoce personería, al **Dr. YEZID ANDRES VERBEL GARCIA** portador de la **T.P. 261.672 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA